OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1493

ORDEN de 7 de marzo de 2012, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan subvenciones para la realización de proyectos de recuperación de la memoria histórica y se establecen las bases reguladoras de las mismas.

Los poderes públicos tienen que velar por el conocimiento y el mantenimiento de la memoria histórica como patrimonio colectivo que testimonia la lucha por las libertades y los derechos democráticos. Con esta finalidad, se tienen que adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y rehabilitación de las personas que padecieron las injusticias y agravios producidos durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista: quienes lucharon por la defensa de los valores democráticos y perdieron la vida en la contienda; también quienes perdieron su libertad o, en fin, quienes sufrieron la injusticia que supuso el exilio de muchos en este período histórico.

Por recuperación de la memoria histórica se entiende, por tanto, la necesidad de conocer los hechos y circunstancias acaecidos durante la Guerra Civil y en la Dictadura franquista posterior, dirigida fundamentalmente a establecer un marco adecuado para el reconocimiento público y rehabilitación moral de quienes fueron perseguidos y sufrieron injustas sanciones y condenas, impuestas por motivos políticos, ideológicos o de índole religiosa, en aquel período tan doloroso de nuestra historia.

En este contexto, es voluntad del Departamento de Justicia y Administración Pública, a través de la Dirección de Derechos Humanos, llevar a cabo una política pública de recuperación y conservación de la memoria histórica y, por tanto, impulsar sus valores y principios democráticos, en los cuales se basa la convivencia de la sociedad actual. El objetivo principal, honrar y recuperar para siempre a todas las víctimas de la Guerra Civil y a las personas que hicieron frente a la represión política, social, cultural del régimen dictatorial que la sucedió. Con ellos, a sus familias.

Consiguientemente, estas bases reguladoras de las subvenciones para diversos programas conmemorativas, de investigación, de difusión y formación, se sitúan en el marco legal de fomento de las políticas públicas de memoria democrática antifranquista que recogen los valores que se desprenden de aquella lucha.

Al hilo de estas bases, la labor de recuperación de la memoria histórica puede ser concebida como la conmemoración de la lucha por las libertades y la democracia, como una oportunidad de investigar la historia y, en fin, también como una vía para educar y difundir entre las generaciones presentes y futuras el respeto por los derechos humanos y el conocimiento de los cimientos del sistema de libertades de que disfruta la sociedad actual.

En definitiva, la presente Orden quiere contribuir al reconocimiento de todos los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la Guerra Civil o de la dictadura franquista. La defensa de la labor de la recuperación de la memoria histórica y la reivindicación de valores como la igualdad, la justicia, la reconciliación y la convivencia democrática, avalan dicho reconocimiento. Surge, así, la Orden con el objeto de conceder subvenciones encaminadas a sufragar los gastos derivados de la realización de proyectos de conmemoración, de investigación y de difusión de la memoria histórica contemplados en este texto legal. En otras palabras, mediante esta Orden, como política pública de recuperación de la

memoria histórica se pretende que las entidades que se presenten a esta convocatoria puedan plantear y desarrollar programas de homenaje y recuperación de la memoria histórica, fomentando asimismo las aspiraciones de reconciliación y convivencia que hay en nuestra sociedad.

Estos programas coadyuvarán a cerrar con dignidad heridas aún abiertas y a reparar a las víctimas de la Guerra y del franquismo, a proclamar y proteger el derecho a la memoria personal y familiar, a fomentar los valores constitucionales, así como a promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado para evitar que se repitan situaciones como las vividas entonces. Ciertamente, terminar con situaciones de intolerancia y conculcación de derechos humanos es un imperativo moral para todas las sociedades libres, firmemente comprometidas con la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Corresponde a la Consejera de Justicia y Administración Pública convocar y regular mediante Orden las presentes ayudas, en virtud de lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre «Ley de Gobierno», artículo 4 del Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública y el artículo 51.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a subvencionar proyectos dirigidos a la recuperación, difusión y conocimiento de la memoria histórica y de los valores democráticos, y a la lucha por la democracia y la libertad durante el período comprendido entre 1936-1977 tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco como fuera de ella.

2.– Los proyectos que motiven la solicitud de subvención deberán desarrollarse durante el ejercicio 2012.

Artículo 2.– Actuaciones a subvencionar.

Podrán subvencionarse proyectos dirigidos a la recuperación de la memoria histórica, en los términos del artículo 1 y que incluyan el desarrollo de una o varias de las actividades siguientes:

1.– Actuaciones conmemorativas o de homenaje de personas y de acontecimientos relacionados con la represión, la resistencia y la construcción de la sociedad democrática.

2.– Actuaciones de conservación y recuperación del patrimonio democrático, material e inmaterial: incluye actividades destinadas a la creación de datos biográficos de testimonios, especialmente en soporte audiovisual, como a la localización y censo de lugares, monumentos, vestigios, nombres u otros documentos sobre la temática incluida en el artículo 1.

3.– Actuaciones de investigación dirigidas a la reconstrucción de hechos y procesos relacionados con la represión de la dictadura, con el exilio, la resistencia y la realidad y la situación de los valores democráticos.

4.– Actuaciones de difusión y formación: incluirá la organización de congresos, simposios, jornadas seminarios y exposiciones temporales, productos audiovisuales, edición de publicaciones y proyectos educativos.

Artículo 3.– Importe.

1.– El importe total máximo destinado a la presente convocatoria es de ciento cinco mil (105.000) euros, con cargo a los presupuestos del 2012.

2.– El volumen de las ayudas previstas en la presente convocatoria no superará la citada consignación o la que resulte, dentro de la sección presupuestaria correspondiente al Departamento de Justicia y Administración Pública, de su actualización, conforme al régimen de vinculación crediticia o de modificación presupuestaria previsto en la legislación vigente. De la presente circunstancia se dará publicidad mediante resolución de la Directora de Derechos Humanos.

Artículo 4.– Entidades beneficiarias.

Podrán solicitar las ayudas objeto de la presente Orden las personas jurídicas de carácter privado y sin ánimo de lucro legalmente constituidas, cuyos objetivos de acuerdo con lo previsto en sus estatutos sociales, fueren la defensa, difusión y promoción de los valores democráticos y/o la recuperación de la memoria histórica de la etapa antifranquista.

Artículo 5.– Tramitación electrónica y presencial.

1.– Las entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica está regulada por el Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos, el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, aprobando el documento que establece la Plataforma Tecnológica para la E– Administración– Platea.

3.– Las especificaciones sobre como tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.net (http://www.jusap.ejgv.euskadi.net/r47-dheduki/es/contenidos/ayuda_subvencion/ayudas_memoria_historica_2012/es_ayudas/derechos_humanos.html).

4.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizarán a través de http://www.http://www.euskadi.net.misgestiones.

Artículo 6.– Plazo, presentación y formalización de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

La solicitud, irá dirigida a la Directora de Derechos Humanos del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).

2.– Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en la Dirección de Derechos Humanos, c/ Donostia-San Sebastián, n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, en las Oficinas de Atención Ciudadana (Zuzenean), en las Delegaciones Territoriales u otras entidades colaboradoras o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos. El modelo de solicitud estará disponible en la siguiente sede electrónica de euskadi.net (http://www.jusap.ejgv.euskadi.net/r47-dheduki/es/contenidos/ayuda_subvencion/ayudas_memoria_historica_2012/es_ayudas/derechos_humanos.html).

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos accediendo a la citada sede electrónica de euskadi.net.

3.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañen, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización de uso del Euskera.

Artículo 7.– Solicitudes y documentación requerida.

1.– La solicitud que incluye las declaraciones responsables indicadas en el artículo 6, se cumplimentará en el impreso normalizado, disponible también en la sede electrónica de euskadi.net.

2.– Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Si el/la representante de la entidad, utiliza el canal presencial y no da consentimiento a que la Administración compruebe o verifique los datos de identidad en el Ministerio de Interior, tendrá que aportar la documentación acreditativa de su identidad.

b) Memoria detallada del proyecto, especificando el objeto, metodología, potenciales destinatarios haciendo la desagregación por sexos, ámbito territorial y calendario de realización de las actividades a desarrollar, así como también el modo en que se prevé incorporar la perspectiva de género. En esta Memoria se acreditará la experiencia de la persona solicitante en el ámbito a que se refiera el Proyecto.

c) Presupuesto, desglosado por partidas, del coste que la ejecución de tal Proyecto conlleve, haciendo constar los demás medios de financiación del mismo, si los hubiere, o declaración jurada de que no disponen de otros medios propios ni ajenos para financiar el Proyecto.

d) Indicación de los recursos materiales y humanos con los que cuente la entidad solicitante para llevar a cabo el Proyecto, indicando si la entidad cuenta con personas con formación y/o trayectoria en materia de igualdad y haciendo constar el número de personas que actúan como voluntarias, entendiendo como tales aquéllas que colaboran en el Proyecto sin percibir remuneración alguna.

e) Documento de Alta de Terceros, en caso de no estar registrada o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda.

3.– Así mismo, podrá presentarse cualquier otra documentación complementaria que las entidades solicitantes estimaren pertinente para la mejor valoración del proyecto.

4.– En el caso de proyectos ya realizados, deberá aportarse, además, toda la documentación dirigida a justificar los gastos efectuados, en la forma exigida en el artículo 10 de la presente Orden.

5.– La Dirección de Derechos Humanos podrá recabar de la entidad solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por la misma.

Artículo 8.– Subsanación de defectos en las solicitudes presentadas.

Sí, a la vista de la documentación presentada por las entidades solicitantes, la Dirección de Derechos Humanos comprobará que la misma es incompleta o careciera de algún dato, concederá a las mismas un plazo máximo de 10 días para la subsanación de los defectos detectados, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 9.– Tribunal calificador.

La propuesta de concesión de ayudas se realizará por un Tribunal, integrado por las personas que a continuación se relacionan:

Presidente:

– La Directora de Justicia, del Departamento de Justicia y Administración Pública, quien ostentará voto de calidad, o persona en quien delegue.

Vocales:

– Directora de Coordinación de Lehendakaritza o persona en quien delegue.

– Director de Innovación Educativa del Departamento de Educación, Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

– Director de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, o persona en quien delegue.

– Director de Registros Administrativos y de Régimen Local del Departamento de Justicia y Administración Pública.

– Director de Atención a la Ciudadanía del Departamento de Justicia y Administración Pública.

– Secretaria General de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, o persona en quien delegue.

La presidenta del Tribunal calificador puede, cuando lo estime necesario, requerir la presencia de expertos en la materia objeto de evaluación para asesorar al tribunal sobre aspectos concretos que este requiera.

Actuará como Secretario/a un/a Técnico/a de la Dirección de Derechos Humanos, designado/a por la Directora de Derechos Humanos.

Artículo 10.– Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Para la concesión o denegación de subvenciones se seguirá el procedimiento de concurso y se tendrán en cuenta los siguientes criterios de concesión ponderados:

1.– Viabilidad técnica y económica del proyecto, atendida la capacidad y estructura organizativa de la entidad. Hasta 25 puntos.

2.– Calidad y rigor científico del proyecto. Hasta 20 puntos.

3.– Interés social del proyecto. Hasta 20 puntos.

4.– La realización proyecto por más de una entidad, o la implicación de alguna otra administración pública. Hasta 15 puntos.

5.– La capacidad divulgativa en los medios de comunicación social y su posibilidad de incidencia en los distintos niveles de la enseñanza. Hasta 10 puntos.

6.– La puntuación total máxima será de 90 puntos.

7.– La adjudicación de la subvención requerirá que, de acuerdo con los baremos anteriores, la solicitud supere la puntuación mínima de 20 puntos.

Artículo 11.– Adjudicación de la subvención.

1.– Para la concesión de las subvenciones y la fijación de la cuantía, se valorarán los criterios objetivos fijados en el artículo anterior de la presente Orden.

2.– Las ayudas se concederán por el procedimiento de concurso, en orden descendente de la puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes y por la cuantía precalculada para cada una de ellas conforme a la siguiente fórmula: puntuación obtenida entre el valor de la puntuación mayor obtenida por uno de los proyectos y multiplicado por el importe solicitado aprobado.

3.– Se entenderá que el importe solicitado aprobado es el presentado por el solicitante si transcurrido un mes desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud no se le notifica Resolución de la Directora de Derechos Humanos con el importe que ha de tenerse por aprobado.

4.– Se podrá subvencionar hasta el 100% del coste de los proyectos aprobados, de acuerdo con las circunstancias de cada proyecto y hasta un importe máximo de quince mil (15.000) euros por proyecto.

5.– El importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras de otras entidades públicas o privadas, no podrá superar el coste del proyecto subvencionado a desarrollar.

Artículo 12.– Gestión, resolución, recursos, plazo para resolver y procedimiento de publicidad.

1.– Corresponderá a la Dirección de Derechos Humanos la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria. También efectuará el control y seguimiento de los proyectos presentados, para lo cual podrá realizar las inspecciones que considere oportunas en orden a garantizar su correcta ejecución. A tales efectos las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta documentación e información les sea solicitada.

2.– La concesión y la denegación de las subvenciones previstas en esta Orden se realizará mediante resolución expresa motivada de la Directora de Derechos Humanos, a la vista de la propuesta elevada por el Tribunal Calificador. Dicha resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tuviere lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.– El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

4.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de las resoluciones de concesión, mediante resolución de la Directora de Derechos Humanos se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente disposición, con expresión de las cuantías percibidas, así como de aquellas respecto de las que se hubiere procedido a modificar la subvención concedida.

Artículo 13.– Acreditación de obligaciones / requisitos de la entidad solicitante:

1.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de las mismas, en aplicación de la modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. En el supuesto de tributar a la Hacienda de Navarra, las personas interesadas deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.– La entidad solicitante de la ayuda puede consentir expresamente que el resto de datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

3.– En aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable, se acreditarán en la instancia normalizada de solicitud las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

– No estar la entidad incursa o haber terminado cualquier procedimiento de reintegro o sancionador.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

– Estar la entidad legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente.

– Así mismo, la persona solicitante deberá manifestar que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

La forma de acreditar el resto de requisitos se especificará en la sede electrónica de euskadi.net, citada anteriormente.

Las personas beneficiarias de la ayuda, antes de que se resuelva su concesión, acreditarán los requisitos anteriores, bien aportando la certificación correspondiente, bien prestando consentimiento para que el órgano gestor verifique directamente.

4.– Documento de alta de terceros, en caso de no estar registrada o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 14.– Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente Orden están obligados/as al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.– Cumplir el proyecto presentado.

2.– Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Justicia y Administración Pública, a través de la Dirección de Derechos Humanos, a las de control económico y financiero que corresponda a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas o a otros órganos competentes, aportando toda la documentación que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3.– Comunicar a la Dirección de Derechos Humanos del Departamento de Justicia y Administración Pública la obtención de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso económico, para el mismo proyecto procedente de cualquier entidad pública o privada, y cualquier alteración de las condiciones en las que se otorgó la subvención. Esta comunicación se realizará tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la subvención.

4.– Someter a la previa autorización de la Dirección de Derechos Humanos del Departamento de Justicia y Administración Pública cualquier cambio que se vaya a producir con respecto al proyecto subvencionado, esto es, cualquier cambio que vaya a sufrir el proyecto presentado por el beneficiario al solicitar y concedérsele la ayuda.

5.– Disponer de la documentación exigida por la normativa que le sea de aplicación, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6.– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.

7.– Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa vigente, previa resolución dictada al efecto.

8.– Incorporar en todas las actividades de promoción y difusión de actuaciones que éstas están subvencionadas por el Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco.

9.– Hacer un uso no sexista del lenguaje y la utilización de imágenes con presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres, en el desarrollo de la actividad subvencionada.

10.– Cumplir cualquier otra obligación no mencionada que se derive de la normativa sobre régimen de las subvenciones.

Artículo 15.– Derechos de propiedad intelectual.

Los beneficiarios de las subvenciones cederán a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de su Departamento de Justicia y Administración Pública, durante un plazo de cinco años, los derechos de explotación de la obra resultante del proyecto subvencionado, y en particular los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que podrá ejercer en concurrencia con la persona o entidad beneficiaria. Se hará constar en cualquier caso la autoría de la obra.

Artículo 16.– Justificación de la subvención.

El plazo para presentar la justificación concluirá el 28 de febrero de 2013, y deberá incluir:

a) Las facturas y recibos originales justificativos de los gastos realizados en el desarrollo del proyecto subvencionado, salvo que el adjudicatario motivare suficientemente la imposibilidad de que los mismos quedaren en poder de la Administración, supuesto en el que podrá acordarse la aportación de originales y de copias y la devolución de aquéllos al interesado, una vez compulsada estas últimas.

Tanto las facturas, que deberán ajustarse a los requisitos formales del artículo 6 del Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, como los recibos se presentarán diferenciados por proyectos subvencionados, y debidamente ordenados y numerados, debiendo ir acompañados de una relación nominal de los mismos, explicando el destino al que hubiere sido aplicado el gasto a que se refieran.

b) Ejemplares originales de los recibos de salarios ajustados al modelo oficial, junto con los boletines oficiales de cotización a al Seguridad Social para justificar los gastos correspondientes al personal laboral contratado.

c) Los recibos que se refieren a gastos por colaboraciones de carácter temporal en los que deberán figurar, entre otros, los datos del/a perceptor/a, su Documento Nacional de Identidad–DNI– el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas –IRPF–. Así mismo, habrá que presentar original del correspondiente impreso de hacienda de liquidación de los ingresos obtenidos en esas colaboraciones (impreso 110 – 190).

d) Ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro publicados.

e) Memoria detallada del proyecto realizado, en el que se señalen las personas beneficiarias desagregadas por sexo y el modo en que se ha incorporado la perspectiva de género.

f) Cuando la tramitación sea por canal telemático, la documentación señalada anteriormente se presentará escaneada y firmada electrónicamente, sin perjuicio de que la documentación original pueda ser solicitada cuando la administración lo considere necesario.

Las especificaciones sobre como tramitar las justificaciones, tanto por canal presencial como electrónico, están disponibles en la sede electrónica de euskadi.net (http://www.jusap.ejgv.euskadi.net/r47-dheduki/es/contenidos/ayuda_subvencion/ayudas_memoria_historica_2012/es_ayudas/derechos_humanos.html).

Artículo 17.– Ordenación del pago.

La ordenación del pago se hará fraccionado de la siguiente manera:

El 75% se abonará en el momento de la concesión y el 25% restante, previa justificación ante la Dirección de Derechos Humanos del empleo de la subvención concedida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso– administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

Segunda.– En todo aquello no previsto expresamente en la presente Orden serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Tercera.– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de marzo de 2012.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.